

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000220 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, Ley 1450 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0266 del 24 de Mayo 2013 esta Corporación renovó la concesión de aguas otorgada a la Corporación Club Lagos del Caujaral mediante Resolución No. 0186 del 15 de Abril de 2008, y le impuso el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron seguimiento ambiental en la Corporación Club Lagos de Caujaral, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitieron Informe Técnico N° 1132 del 12 de Septiembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La Corporación Club Lagos de Caujaral se encuentra desarrollando normalmente sus actividades deportivas y de eventos sociales.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de técnica de seguimiento ambiental a la Corporación Club Lagos del Caujaral, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, obteniendo siguiente información:

En el predio de la Corporación Club Lagos del Caujaral, se capta agua de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

Ubicación del punto de captación:

Latitud: 11° 1' 13,90" N
Longitud: 74° 53' 30,80" W



Imagen Satelital. Localización del punto de captación de agua de la Ciénaga el Rincón.

El agua de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 60 HP y se almacena en una represa construida al interior del Club Lagos de Caujaral, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo. Según información suministrada por la persona que atendió la vista, actualmente el agua de la ciénaga se capta con una frecuencia de día por medio por un periodo de 2 horas.

El agua captada de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, es empleada para el riego de los campos de golf y llenado de los lagos internos de las canchas de la Corporación Club Lagos de Caujaral. El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua se encuentran en buen estado y funcionan normalmente; el sistema de captación cuenta con un medidor de caudal, con el fin de llevar los registros de agua captada diariamente.

108

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000220 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL”

Como consecuencia de la escasez de agua que actualmente presenta la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, se está complementando el riego de zonas verdes con carrotanques provenientes de la empresa Triple A – Estación las Flores.

Mediante documento radicado con No. 6097 del 11 de Julio de 2014, la Corporación Club Lagos del Caujaral, entregó los reportes de agua captada de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, correspondiente al primer semestre del año 2014. La información se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen Captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Enero	3015	9720
Febrero	2378	9720
Marzo	1178	9720
Abril	921	9720
Mayo	1142	9720
Junio	728	9720

La tabla anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, para abastecer al Club Lagos de Caujaral, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0266 de 24 de mayo de 2013, el cual corresponde a 9720 m³/mes.

Mediante Resolución No. 0283 de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se establecen las medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico, dirigidas a la protección y preservación de los cuerpos de agua ubicados en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Entre las medidas establecidas se tiene la de restringir el caudal concesionado para las actividades productivas en un 40%, hasta tanto se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM. Con el reporte de agua captada entregado a esta Corporación mediante documento radicado con No. 6097/11/07/2014, se elaboró el siguiente gráfico, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de la medida restrictiva antes mencionada:



El gráfico muestra que el volumen de agua captada mensualmente de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne se encuentra por debajo del 40% del volumen de agua concesionado, por lo tanto se está cumpliendo con la medida restrictiva establecida mediante la Resolución No. 0283 de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que teniendo lo establecido en el Informe técnico No. 1132 del 12 de Septiembre de 2014 se puede concluir que:

El Club Lagos de Caujaral, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, se encuentra agua de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, la cual presenta escasez del recurso como consecuencia del fenómeno del niño.

El reporte de la cantidad de agua captada presentado por la Corporación Club Lagos de Caujaral mediante documento radicado con No. 6097 del 11 de Julio 07 de 2014, muestra que el volumen captado mensualmente de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0266 de 24 de mayo de 2013, el cual corresponde a 9720 m³/mes.

109

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000220 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Corporación Club Lagos de Caujaral de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 121 que *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 199 establece que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

OTRAS CONSIDERACIONES:

De conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993², y específicamente en consideración a lo contemplado en los artículos 31 y 32 de la misma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

El Decreto 1541 de 1978 en su artículo 122, establece que: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que*

¹ Artículo 33°.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

110

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000220 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL”

limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM recientemente en el Boletín No.5, Publicación No.231 de mayo del 2014, dio una información sobre la predicción climática y alertas donde estableció lo siguiente:

“Continua la tendencia de calentamiento de las aguas superficiales de la Cuenca del Océano Pacífico Tropical, las probabilidades de que se desarrolle la fase inicial de un evento cálido a comienzos del segundo semestre del presente año son superiores al 70% (...)

De acuerdo a los últimos modelos proyectados, existe una posibilidad cercana al 70% de que a comienzos del segundo semestre del presente año (julio, agosto, septiembre), se den condiciones favorables para el desarrollo inicial de un fenómeno de “El Niño”, y por encima del valor de que su fase desarrollo se presente en octubre, noviembre, diciembre (...)”

Teniendo en cuenta las funciones establecidas, y en atención a los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM, relacionadas con el riesgo de desabastecimiento de agua, y la situación que se presenta con la aparición de fenómenos climáticos que alteran los ciclos de lluvias, resulta necesario tomar medidas para reglamentar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, logrando con esto una administración eficiente de las aguas y evitando la generación de crisis por la disponibilidad del mencionado recurso.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en aras de garantizar la conservación del caudal ecológico de los cuerpos de agua, y el abastecimiento de los 22 municipios que se encuentran bajo su jurisdicción, expidió la Resolución No.0149 del 28 de Marzo de 2014, “*Por medio de la cual se establecen medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico*”, modificada por la Resolución No.283 del 9 de Junio de 2014.

Es importante manifestar que en el artículo primero de la mencionada Resolución, modifica los ítems primero, segundo y cuarto, del artículo primero de la Resolución No.0149 de 2014, en el sentido de ampliar el tiempo señalado para la aplicación de las medidas prohibitivas y restrictivas señaladas en el mismo, quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento de las siguientes medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico, las cuales se especifican a continuación:

- **Restringir el caudal concesionado para las actividades productivas en un 40%, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM.**
- *Prohibir el otorgamiento de nuevas concesiones que comprometan la disponibilidad del Recurso Hídrico en el Departamento, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM.*
- *Priorizar el seguimiento a las concesiones de las fuentes hídricas más vulnerables; Prohibir el establecimiento de nuevos cultivos, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM. (...)*
- *Reducir los volúmenes de agua para los siguientes cultivos ya establecidos:*
 - Plátano cada 5 días
 - Tomate cada 2 días
 - Yuca cada 10 días
 - Pasto cada 3 días
- *Prohibir y restringir algunos usos de agua que pueden poner en riesgo el abastecimiento para consumo humano y para el funcionamiento de los sistemas naturales en el Embalse el Guájaro, Ciénega el Rincón o Lago el Cisne, complejo de humedales Río Magdalena y en general de todas las fuentes de agua superficiales del Departamento.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000220 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN
CLUB LAGOS DE CAUJARAL”

- *Restringir temporalmente los caudales, usos o consumos autorizados, estableciendo turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados en las Cuencas, Canal del Dique, complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena, Mallorquín y Arroyos directos al mar Caribe.*
- *Suspéndanse los bombeos realizados durante las noches y fines de semana en el Embalse el Guájaro, Ciénega el Rincón o Lago el Cisne, complejo de humedales Rio Magdalena. (Subrayado fuera del texto original).”*

De conformidad con lo expuesto en acápites anteriores se evidencia que el Club Lagos de Caujaral está cumpliendo con la medida restrictiva establecida mediante la Resolución No. 0283 de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en lo establecido en el numeral 35 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, así como en consideración con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, emitió la circular No.8000-2-44-346 del 29 de Diciembre de 2014, señalando algunas directrices para enfrentar los efectos del fenómeno del niño, teniendo en cuenta los graves impactos negativos generados por el mencionado fenómeno climático a los cuerpos de agua, no solo en el Departamento del Atlántico, sino en todo el país.

En virtud de lo anterior, y en atención a los pronósticos y alertas del IDEAM, esta Autoridad Ambiental en aras de garantizar la conservación y protección adecuada del recurso hídrico expidió la Resolución No.000055 del 03 de Febrero de 2015³, en la cual se concluye que según el índice de uso de agua (IUA) y las condiciones particulares del Departamento del atlántico, la oferta disponible de agua superficial es limitada.

Sumado a lo anterior, es importante destacar que la ciénega el Rincón o Lago el Cisne, es un cuerpo de agua somero y que su balance hídrico presenta una oferta disponible aproximadamente de 106 millones de m³ pero con una evaporación superior a los 350 mil m³ por año, y un caudal concesionado superior a los 143 mil m³ por año, que generan una limitante en la disponibilidad del recurso hídrico, por tal motivo puede señalarse que el cuerpo de agua denominado Lago del Cisne o Ciénega El Rincón, se encuentra en estado de desabastecimiento crítico, razón por la cual esta autoridad considera necesario ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las concesiones de agua y las captaciones ilegales de agua que actualmente tienen como fuente de abastecimiento el mencionado Cuerpo Hídrico.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Corporación Club Lagos de Caujaral, identificada con Nit No. 890.106.873-9, ubicada en el Km. 9 prolongación de la carrera 51B vía que conduce de Barranquilla al municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el señor Sergio Espinosa Posada o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.000055 de Enero de 2015.

SEGUNDO: Que el Informe Técnico N° 001132 del 12 de Septiembre de 2014 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

³ “Por medio de la cual se ordena la suspensión de las captaciones de agua en el Lago Del Cisne, en el Departamento del Atlántico.”

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000220 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CORPORACIÓN
CLUB LAGOS DE CAUJARAL”**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp.: 1401-035
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez – Profesional esp.